

PROPUESTA DE CC.OO. AL BORRADOR DE R.D. DE ACREDITACIÓN NACIONAL PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES

IDEAS BASE

La acreditación debe basarse en criterios públicos, conocidos antes de la convocatoria, con baremos autoevaluables, objetivos y negociados.

- > *Lo expresado en los anexos A y B del borrador de R.D. no es suficiente*
- **Los criterios deben ser:**
 - Fijados por el gobierno, no por las comisiones.
 - Durables, para no truncar, en un plazo razonable, la planificación de la carrera profesional. Se debe respetar el principio de seguridad jurídica.
 - Los criterios de la evaluación deben abarcar todas las actividades desarrolladas por un profesor/a universitario: actividad investigadora, docente y profesional, experiencia de gestión en cargos unipersonales y de representación. Así mismo se valorará la formación académica de los solicitantes.
 - En cualquier caso, se asignará el mismo peso a los méritos docentes e investigadores.
 - Deben establecerse mínimos en docencia e investigación (anexo B) aunque no máximos para garantizar que se poseen méritos suficientes e imprescindibles.
 - Principio de reciprocidad para admitir a evaluadores de otros países o la posibilidad de solicitar la acreditación.
 - Los méritos para obtener la acreditación de Catedrático de Universidad deben poder alcanzarse razonablemente, en un periodo de ocho años por cualquier profesor/a, contados desde el acceso al cuerpo de Profesor Titular de Universidad. El límite temporal puede ser menor, en función de los méritos desarrollados.
 - La acreditación de Titular de Universidad exigirá experiencia docente e investigadora universitaria equivalente a, al menos, 4 años a tiempo completo. Estos méritos deben poder ser alcanzables durante el periodo de contratado como Ayudante y Ayudante Doctor.
 - La acreditación para Titular de Universidad y la evaluación positiva para profesor contratado Doctor serán equivalentes y convalidables automáticamente.

- **Las comisiones:**

- Los miembros deben ser el por sorteo entre los componentes de los campos de conocimiento que se establezcan, con el criterio de que cumplan los requisitos exigidos, permitan suficiente conocimiento técnico para poder evaluar los méritos (afines) y suficiente distancia para evitar el conocimiento directo de los evaluados.
 - *No es aceptable que sean “designados” por el Consejo de Universidades a propuesta de la ANECA (art.6)*
 - *Los campos propuestos en el art.4 son excesivamente amplios para garantizar el conocimiento técnico y propician la remisión a “expertos” (se supone que del área), art.15.2, con lo que el proceso puede quedar prácticamente al criterio de esos “expertos”*
 - *Proponemos que no haya expertos. En caso contrario, tendrían que cumplir las mismas condiciones que los miembros de las comisiones y las exigidas a los acreditados, deben publicarse sus nombres y curriculum y tienen que ser recusables.*
 - *Debe de realizarse un primer proceso de prueba para evaluar los déficits del sistema.*
- Deberá existir paridad de sexos en la composición de las comisiones.

Sistema de Acreditación

- El sistema de acreditación se realizará por la ANECA, ya que existen unos recursos humanos y materiales que gestionan toda la parte administrativa del procedimiento y además al ser una acreditación para cuerpos estatales, se garantiza una homogeneidad e igualdad de la acreditación.
- La ANECA adscribirá las solicitudes de evaluación a un determinado comité y campo de evaluación teniendo en cuenta la petición del solicitante.

Requisitos y documentación

- Los solicitantes remitirán la documentación que estimen oportuna, según modelo normalizado.
- El registro será telemático con objeto de facilitar el trabajo de las comisiones. Posteriormente, la copia impresa en papel será remitida a los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas o en las oficinas de Correos en la forma establecida.

- La Dirección General de Universidades del MEC, verificará los requisitos y documentación exigida, dando un plazo para subsanaciones al solicitante. Una vez acabado el plazo la documentación será remitida a la ANECA para su evaluación.
- Las comisiones contestarán en un plazo máximo de 3 meses a partir del plazo límite para la presentación de solicitudes. En los supuestos de evaluación negativa, y con carácter previo a la resolución, las comisiones de acreditación remitirán sus propuestas de resolución a los interesados, incluyendo de forma detallada la valoración cuantitativa de los méritos aportados así como las razones que justifican tal resolución.
- En el plazo de un mes a partir de la comunicación recibida de la DGU, se podrán presentar las alegaciones pertinentes ante las comisiones.
- En el plazo de un mes después de haber recibido las alegaciones, las comisiones resolverán las reclamaciones presentadas y terminará el proceso ordinario de las acreditaciones, salvo reclamación ante el Consejo de Universidades o posteriormente ante los tribunales.

No es aceptable la penalización de 3 años o de 2 años si no se supera el proceso (art.15.7)

Establecimiento de un Procedimiento de Conciliación Opcional que sustituye al recurso de reposición.

- El objetivo es poder alegar sobre los méritos aportados en la solicitud y designar una comisión de conciliación compuesta por siete expertos independientes, de los que uno podrá ser propuesto por el interesado. Dicho experto no podrá haber participado en el comité de evaluación que hubiese evaluado el expediente del solicitante. En el caso de proponer a un experto, el interesado deberá hacerlo constar en su escrito de interposición. Los expertos de la comisión de conciliación deberán cumplir los requisitos que, con carácter general, se establecen para ser evaluador. *Los miembros de la Comisión se designarán por sorteo.*
- Cada comisión de conciliación, partiendo de las alegaciones formuladas por el recurrente en las que basa su reclamación, revisará el currículum y los documentos justificativos de los méritos aportados cuando se presentó la solicitud de evaluación, sin tener en cuenta las valoraciones que constan en el informe del comité de evaluación.
- Esta comisión emitirá un informe motivado, con los resultados de la revisión realizada según las alegaciones presentadas y dictará Resolución expresa en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada del escrito de reclamación en el registro de la ANECA, Resolución por la que se pone fin al procedimiento de conciliación. Contra esta Resolución queda abierta la vía contencioso administrativa en los términos previstos en el párrafo primero de este apartado.

- En el caso de que transcurriese dicho plazo sin que la comisión hubiese dictado Resolución, la reclamación podrá entenderse evaluada positivamente o informada favorablemente por silencio administrativo.

Aspectos específicos que debe de prever el R.D. de Acreditación

Colaboradores

- Negociar el desarrollo de la disposición transitoria 2ª de la LOMLOU, teniendo en cuenta las diversas necesidades de las universidades.
- Derogar la imposibilidad de prorrogar los contratos de profesor colaborador en las antiguas áreas impropias del RD de Habilitación y su reforma más allá del 30 septiembre del 2007.
- Los actuales contratos de colaborador se podrán prorrogar más allá del 30 de septiembre del 2007.

Acreditación de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria

- *Tribunal único para todas las áreas.*
- *Posesión de 1 quinquenio.*
- *Podrá compensarse el requisito anterior por otros méritos de investigación y de gestión.*
- *No es aceptable exigir requisitos adicionales a la titulación de Doctor al tratarse de un cuerpo a extinguir. Sólo es razonable la exigencia de un mínimo de antigüedad en el cuerpo con evaluación positiva de la docencia y compensable por otros méritos (investigación, gestión, etc.)*

PROPUESTA DE CC.OO. SEGÚN EL ARTICULADO DEL BORRADOR DE R.D. DE ACREDITACIÓN

- *(Art.3) No es aceptable la caducidad de la acreditación a los 6 años. Planteamos que no tenga caducidad.*
- *(Art.4.1) Todos los miembros de las comisiones se elegirán por sorteo que se realizará entre los miembros de los cuerpos de funcionarios docentes en activo que cumplan los requisitos exigidos para ser acreditado en cada uno de los cuerpos. (Art.5.1) Las comisiones estarán compuestas por 9 miembros designados todos por sorteo. Presidirá la comisión la/el/ Catedrática/o de Universidad con más antigüedad en el cuerpo de entre los componentes de la comisión.*
- *(Art.5.2) Las comisiones para acreditación de Titulares de Universidad estarán compuestas por 2 Catedráticos de Universidad y 7 Titulares de Universidad. (o CEU) Sólo en el caso de que no existan miembros suficientes en el campo de conocimiento se recurrirá, en primer lugar a centros públicos de investigación y en segundo lugar, a expertos de reconocido prestigio profesional.*
- *(Art.6.1) No es aceptable que sean expertos “ad libitum” ni “designados” por el Consejo de Universidades a propuesta de la ANECA*
- *(Art.6.1a) Experiencia docente e investigadora de calidad. La experiencia investigadora no se puede evaluar exclusivamente mediante sexenios.*
- *(Art.6.1b) Suprimir.No aceptamos los evaluadores especializados.*
- *(Art.7) La presidencia recaerá en el catedrático de mayor antigüedad*
- *(Art.8) Se debe anexar el código ético del cap. VI del Estatuto Básico del Empleado Público que se refiere a todos los empleados públicos y es más completo*
- *(Art.11.2) Todos los miembros se renuevan a los 3 años*
- *(Art.12.1) “añadir” ...justificación de los méritos que aduzcan de carácter académico, profesional, docente e investigador y de gestión...*
- *(Art.13.2) Suprimir desde “Dicho informe...hasta título de Doctor” (Final del Artículo)*
- *(Art.15.2) Suprimir. En coherencia con la supresión de expertos*
- *(Art.15.4) En los supuestos de evaluación negativa, y con carácter previo a la resolución, las comisiones de acreditación remitirán sus propuestas de resolución a los interesados, incluyendo de forma detallada la valoración cuantitativa de los méritos aportados así como las razones que justifican tal resolución.*

- (Art.15.5) Las comisiones contestarán en un plazo máximo de 3 meses a partir del plazo límite para la presentación de solicitudes.
- (Art.15.7) *No es aceptable la penalización de 3 años o de 2 años si no se supera el proceso. Se propone establecer un periodo de 6 meses.*
- *Se propone añadir un nuevo artículo denominado “Procedimiento de conciliación opcional que sustituye al recurso de reposición”*

D.A. 1ª Acreditación de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria

- *Tribunal único para todas las áreas.*
- *Posesión de 1 quinquenio.*
- *Podrá compensarse el requisito anterior por otros méritos de investigación y de gestión.*

No es aceptable exigir requisitos adicionales a la titulación de Doctor al tratarse de un cuerpo a extinguir. Sólo es razonable la exigencia de un mínimo de antigüedad en el cuerpo con evaluación positiva de la docencia y compensable por otros méritos (investigación, gestión, etc.)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- Los méritos para obtener la acreditación de Catedrático de Universidad deben poder alcanzarse razonablemente, en un periodo de ocho años por cualquier profesor/a, contados desde el acceso al cuerpo de Profesor Titular de Universidad. El límite temporal puede ser menor, en función de los méritos desarrollados.
- La acreditación de Titular de Universidad exigirá experiencia docente e investigadora universitaria equivalente a, al menos, 4 años a tiempo completo. Estos méritos deben poder ser alcanzables durante el periodo de contratado como Ayudante y Ayudante Doctor.
- La acreditación para Titular de Universidad y la evaluación positiva para profesor contratado Doctor serán equivalentes y convalidables automáticamente.

BAREMOS

- *El baremo debe ser claro y autoevaluable, no siendo suficiente con los criterios generales de los anexos A y B. Debe permitir planificar de antemano la obtención del currículum necesario y es fundamental conocer la puntuación concreta de cada mérito para saber de antemano el currículum necesario para superar el proceso*

- ***No se deben poner máximos a la docencia o la investigación (Anexo B), aunque si se deben de poner un mínimo de 20 puntos en estos dos apartados para garantizar que se poseen méritos y capacidad en las dos funciones fundamentales, aunque el currículum esté más orientado hacia alguna de ellas. Los criterios de evaluación serán baremados en todos sus epígrafes de forma que existan puntuaciones fijas o intervalos para el establecimiento de éstas, permitiendo al solicitante realizar la autoevaluación de sus méritos.***
- ***En la valoración de la docencia para la acreditación, a TU, hay que considerar la limitación a 60 horas anuales de colaboración en docencia práctica, establecida por la LOMLOU para los ayudantes.***
- ***En el apartado de gestión (A4) se debe considerar específicamente la participación en actividades “no remuneradas” como las comisiones de docencia, órganos colegiados... porque el tiempo y el esfuerzo se detraen de otras actividades curriculares que si están valoradas.***